

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201900456-00, informando que tuvo sentencia de instancia, y posteriormente, la parte demandante presentó solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el presente proceso tuvo audiencia el 13 de julio de 2021, mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia, y posteriormente, el 16 de julio siguiente la parte actora solicitó el decreto de medida cautelar, manifestando que el demandado estaba efectuando actos para insolventarse.

Al respecto, es necesario indicar que el efecto de la medida cautelar, prevista en el artículo 85 A del CPT y de la SS, es imponer una caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará entre el 30 y 50% del valor de las pretensiones, y si el demandado no presta dicha caución en el término de 05 días **no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.**

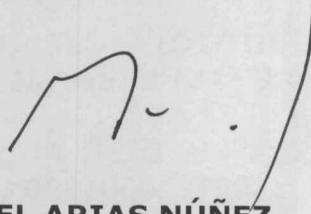
En ese orden, se tiene que la medida cautelar en el proceso ordinario, tiene como el objetivo que se preste una caución, so pena, de que el demandado no sea oído dentro del proceso hasta tanto se cancele, entonces, la solicitud en el presente proceso no sería procedente ni necesaria, dado que la caución debe ser previa o antes de proferirse sentencia, empero, en el presente asunto el proceso ya termino, por lo que sería ineficaz.

Sin embargo, si el proceso llega a ser confirmado por el superior, las medidas cautelares solicitadas podrían solicitarse dentro de un eventual proceso ejecutivo, con el fin de garantizar el pago de las condenas impuestas en primera instancia.

Finalmente, sin perjuicio de lo anterior, se debe indicar que, como el proceso de la referencia tuvo sentencia, la cual puso fin al litigio en primera instancia, este titular pierde competencia para pronunciarse frente a la solicitud de medida cautelar presentada, y lo procedente, es ordenar que **POR SECRETARÍA** sea remitido de manera inmediata el expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL para que dicha corporación estudie los recurso de apelación interpuestos por las partes contra la sentencia proferida el 13 de julio de 2021.

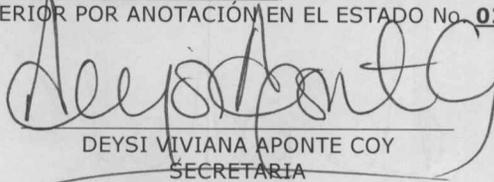
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **11 DE AGOSTO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **027**



DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

SPA